



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 10 de Diciembre de 2010
Año XCI

No. 99

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 488 POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
SERVICIO DE DEFENSORÍA DE OFICIO..... 6**

**DECRETO NÚMERO 489 POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE GUERRERO..... 15**

**DECRETO NÚMERO 490 POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y
AL OFENDIDO DEL DELITO PARA EL ESTADO DE
GUERRERO NÚMERO 368..... 26**

Precio del Ejemplar: \$13.22

DECRETO NÚMERO 489 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de octubre del 2010, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 1º de diciembre de 2009, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado, remitió a esta Soberanía Popular, un paquete de reformas a diversos ordenamientos jurídicos, en el que se encuentra, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.**

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fueron remitidas por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0085/2009.

Que el Titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de su iniciativa señaló lo siguiente:

- "En el pasado reciente era evidente la humillante sujeción de la mujer derivada del diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el varón; no es sino hasta el año de 1974 que mediante una reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

que le se introduce un mandato sencillo pero contundente "El varón y la mujer son iguales ante la ley".

- En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres se sustenta además en varios textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- En febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo dicho ordenamiento legal el punto de partida para que en México se inicie una verdadera armonización legislativa al respecto, al asumir las entidades federativas el compromiso de instrumentar y articular sus Políticas Públicas a la par con la Política Nacional Integral desde la Perspectiva de Género para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres. Es así que el Estado de Guerrero publica el 8 de febrero de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ratificando con esto el compromiso de mi gobierno por hacer de la equidad de género y la no discriminación una realidad en el Estado de Guerrero.

- A raíz de la publicación de la Ley local en la materia

se inician una serie de acciones que sustentan los Derechos de las Mujeres, como son la publicación del Reglamento de la ley mencionada; la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como la elaboración de los Reglamentos derivados de la ley; se instalaron los sistemas regionales conformados en Tierra Caliente, Región Norte, Costa Grande, Costa Chica y Montaña con los representantes de las dependencias que lo integran.

- Se elaboró el Programa Estatal por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Guerrerenses; se han instalado 36 Consejos Municipales de Asistencia y Prevención de la Violencia contra la Mujer, como resultado de lo anterior, han sido bastas y diversas las actividades desarrolladas en este tema encaminadas a mejorar las condiciones de desarrollo y bienestar de la Mujeres Guerrerenses, en un proceso en el cual las mujeres transitan de la desigualdad, la discriminación o exclusión a disfrutar de una vida digna, que les permite el goce pleno de sus derechos y libertades, en este proceso la Secretaría de la Mujer ha realizado una ardua labor para hacer tangibles los Derechos de las Mujeres, plasmados en los diversos ordenamientos jurídicos; hoy el Estado de Guerrero cuenta con un refugio para mujeres, sus hijas e hijos, que lamentablemente han sufrido violencia familiar. En dicho refu-

gio se construyen 10 Villas Familiares con el propósito de ampliar sus instalaciones, proporcionando así Servicios Especializados, Atención Médica, Jurídica y Psicológica, así como alojamiento, alimentación y vestido.

- En este sentido, las Políticas Públicas con Perspectiva de Género implementadas por la actual administración, nos conducen a realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género, e impulsando una armonización legislativa integral que nos permita contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la Violencia Familiar y de Género, fortaleciendo a las instituciones que tienen la difícil pero loable encomienda de dignificar a las Mujeres Guerrerenses.

- Es por ello, que el Gobierno del Estado, reitera su amplia disposición para coadyuvar en la tarea de armonización legislativa que hoy nos ocupa y ratifica su compromiso para lograr mejores estadios de vida de las mujeres, que permitan su participación activa en los diversos ámbitos del desarrollo, económico, social y político del Estado.

- La Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en

sus artículos 36 y 37 establece que cuando la legislación local contravenga disposiciones consagradas en ordenamientos federales o generales que lesione los derechos humanos de las mujeres será considerado como agravio comparado que pone en evidencia restricciones, limitaciones en detrimento de las mujeres y no garantice la igualdad jurídica ni de trato de oportunidades.

- En ese sentido, la misma ley refiere que el Poder Legislativo deberá realizar las reformas conducentes a fin de garantizar a todas y cada una de las mujeres guerrerenses el reconocimiento y disfrute de sus derechos humanos.

- Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, establece que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo, ni negar el ejercicio de derechos, la protección a la víctima desde que se ponga en conocimiento de la autoridad las conductas de las cuales fue objeto, la igualdad procesal, la restricción de publicidad para víctimas, testigos y menores, así como el resguardo de su identidad y el derecho a medidas cautelares y a impugnar en cualquier etapa del procedimiento, de igual forma modificaciones a la defensoría pública y a las facultades del Ministerio Público.

- De acuerdo al artículo

133 Constitucional, los Tratados suscritos y ratificados por México son Ley Suprema de toda la Unión, tal es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (Convención Belém do Pará), ratificada por nuestro país en 1998.

- Al respecto, CEDAW señala en su artículo 2 los compromisos de los Estados encaminados a eliminar la discriminación contra las mujeres dentro de los que se encuentran:

- Adoptar medidas adecuadas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

- Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar por conducto de sus tribunales la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación y derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra las mujeres.

- Más aún, en su Recomendación General número 19 sobre violencia contra las mujeres insiste en que los Estados venen por que las leyes contra la

violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres las protejan de manera adecuada, respetando su integridad y dignidad, proporcionándose a las víctimas la protección y apoyo apropiados.

- También insiste en que los Estados prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación y de indemnización así como establecer servicios destinados a apoyar a las víctimas de violencia familiar y violencia sexual entre otros.

- Establece puntualmente considerar sanciones penales en los casos de violencia familiar y rehabilitación para los culpables de esta violencia.

- Por lo que respecta a la Convención de Belém do Pará, México al ratificarla, asume el compromiso de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades que el derecho internacional le otorga, entre otros: los derechos a que se respete su vida; que se respete su integridad física, psíquica y emocional; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a tortura; a que se respete su dignidad; a igual protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

• También México se ha comprometido a: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y cuidar que sus servidores públicos también lo cumplan; actuar con la debida diligencia para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación normas penales encaminadas a sancionar la violencia contra las mujeres, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; modificar o abolir leyes que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de la violencia que incluya medidas de protección y juicio oportuno. De igual forma, establecer los mecanismos judiciales para que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

• En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera en sus artículos 49 fracción XX y Octavo Transitorio que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias en la legislación local a fin de impulsar reformas en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación; así como

establecer agravantes a los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra las mujeres, motivados en la discriminación por su condición de género.

• De igual forma, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículos 39 y 40, insiste en que es necesario impulsar reformas legislativas en las entidades federativas, para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos para la atención a las víctimas de todas las formas de violencia, así como promover los derechos humanos de las mujeres, con el fin de lograr la igualdad ante la vida.

• Teniendo como fundamento lo antes citado y en base a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y con el fin de hacer congruente la legislación estatal con las recientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de igualdad a la no discriminación y a la seguridad de las mujeres en el Estado, se considera necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de Guerrero, Código de Procedimientos Penales para

el Estado de Guerrero, número 357, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, Núm. 280 y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la justificación de cada una de ellas que se describe:

• **LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA.** - Se propone reformar el primer párrafo del artículo 5, Capítulo Único "Del objeto, sujetos y aplicación de la Ley" del Título Primero "Disposiciones generales", para considerar que el estado y los municipios deben fomentar valores como la igualdad, la equidad social y la no discriminación y que los mismos deberán ser promovidos en sus programas y acciones en seguridad pública.

• También se propone reformar al artículo 6 del mismo Capítulo, para considerar que la conducta de los miembros de las instituciones de seguridad pública se regirá además del res-

peto a los derechos humanos, a la no discriminación y la equidad.

• En las fracciones II, IV y V del artículo 10, mismo Capítulo, se proponen reformas para que el estado y los municipios promuevan la no utilización de la violencia como mecanismo de solución de conflictos; en ese artículo se propone adicionar la fracción VI para establecer que el estado y los municipios deben diseñar una política integral para la prevención de la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privados. Se propone reformar el segundo párrafo de este artículo para que la Secretaría de Educación Guerrero, considere en los planes de estudio programas que además fomenten una cultura de igualdad, equidad de género y no discriminación.

• Se propone reformar la fracción XVII, adicionar la fracción XVIII y la actual XVIII pasa a ser la fracción XIX al artículo 50 del Capítulo I "Disposiciones comunes", Título Cuarto "Del sistema estatal de información policial", para integrar a éste lo relativo a la violencia contra las mujeres, de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 48 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

• Se propone reformar las fracciones V y VI y adicionar la fracción VII al artículo 75,

Capítulo I "De los comités de personas".
consulta y participación ciudadana", Título Quinto "De la participación ciudadana", a fin de que los Consejos Estatal y Municipal de Seguridad Pública promuevan la participación ciudadana con acciones de prevención de violencia contra las mujeres.

- Se propone reformar el párrafo primero y adicionar un segundo párrafo al artículo 89 del Capítulo I "Disposiciones comunes" del Título Sexto "Del cuerpo de policía estatal", a fin de que la policía municipal coadyuve con el Ministerio Público y las autoridades judiciales en la aplicación de medidas de protección de las víctimas del delito, así como a menores y mujeres víctimas de violencia sexual, familiar y de trata de personas.

- Se proponen reformas a la fracción III, y a los incisos d) y e) y adicionar un inciso f) a la fracción XXX del artículo 98 del Capítulo II "De las funciones y facultades del cuerpo de policía estatal", para considerar como facultades del cuerpo de policía estatal, salvaguardar la integridad de las personas y participar en la ejecución de medidas de protección a las víctimas u ofendidos por el delito.

- Así como contar con un equipo especializado que brinde atención a víctimas de violencia familiar, sexual y trata de

Que en términos de los dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI y XXII, 57 fracción II, 72 fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y emisión del dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la multicitada iniciativa.

Que del análisis efectuado, se tiene que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que por ello, los integrantes de estas Comisiones concluimos que las reformas y que propone a la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, son procedentes, toda vez que se trata de actualizar la Ley para unificarla, con los criterios establecidos con otros ordenamientos jurídicos del Estado y con normas jurídicas que a nivel nacional e internacional nos rigen, toda vez que es importante que se consideren los principios que rigen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 49 fracción XX y 8º, Transitorio, respecto a que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias, con el fin de dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respecto a la dignidad humana de las mujeres y la no discriminación.

No obstante a lo anterior, respecto a las reformas que se plantean al artículo 50 fracciones XVII, XVIII y XIX, no son procedentes, toda vez que deben permanecer los criterios que se incorporaron a dicha Ley de acuerdo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 16 de junio de 2009. Por ello, se adiciona una fracción

XVII Bis, para agregar la premisa que se propone en la iniciativa, respecto a que la violencia contra las mujeres será parte del Sistema de Información, quedando como sigue:

ARTÍCULO 50. . . .

De la I a la XVII.-

XVII Bis.- De violencia contra las mujeres;

De la XVIII a la XX.-..."

Que en sesiones de fecha 12 y 14 de octubre del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica,

tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

ciones para incluir a la sociedad en la planeación y supervisión de la seguridad pública, fomentando valores cívicos y culturales que estimulen el respeto a la legalidad y a los derechos humanos, la igualdad, la equidad social y la no discriminación, la preservación del orden público y la tranquilidad social.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 489 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 5, primer párrafo; 6; 10, fracciones II, IV y V y último párrafo; 75, fracciones V y VI; y 98, fracciones III y XXX inciso d), de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, combatirán las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollarán políticas, programas y ac-

. . . .

ARTÍCULO 6. La conducta de los miembros de las instituciones de seguridad pública, se regirán por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, además del respeto a los derechos humanos, a la no discriminación, a la equidad, certeza, objetividad e imparcialidad.

ARTÍCULO 10.

. . . .

. . . .

I.-

II.- La promoción de valores sociales, educativos y culturales que induzcan a los individuos al respeto de la legalidad, a los derechos humanos, a la vida, a prevenir la violencia familiar y la no utilización de la violencia como mecanismo de solución de conflictos;

III.-

IV.- El fomento de las ac-

ciones multidisciplinarias de índole cultural, educativas, deportivas, médicas y laborales con especial atención a los grupos de riesgo o mayor propensión hacia las conductas anti-sociales;

V.- El apoyo a los esfuerzos colectivos e individuales de autoprotección.

Para los fines del presente artículo, la Secretaría de Educación Guerrero, de acuerdo con los procedimientos previstos en las leyes aplicables, gestionará que en los planes de estudios se incluyan programas, cuyos contenidos promuevan y generen una cultura de prevención del delito, preservación de la tranquilidad y seguridad pública, respeto a los derechos humanos, a la igualdad, la equidad de género, la no discriminación y al estado de derecho.

ARTÍCULO 75.

I a la IV.-

V.- Presentar denuncias o quejas sobre irregularidades del Cuerpo de Policía Estatal;

VI.- Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública; y
...

ARTÍCULO 98.

De la I a la II.-

III.- Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como salvaguardar la integridad de las personas y participar en la ejecución de medidas de protección a las víctimas u ofendidos del delito;

.

De la IV a la XXIX.-

XXX.-

a) al c).-

d).- Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

e).-

XXXI.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones VI al artículo 10; XVII Bis al artículo 50; VII al artículo 75; un tercer párrafo al artículo 89; y, el inciso f) a la fracción XXX del artículo 98 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, quedando como a continuación se señala:

ARTÍCULO 10. . . .

mas de violencia sexual, familiar y trata de personas.

. . . .

ARTÍCULO 98. . . .

. . . .

De la I a la XXIX.- . . .

De la I a la V.- . . .

XXX.- . . .

VI.- Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres en los ámbitos públicos y privados.

a) al d).- . . .

...

f).- Contar con un equipo especializado que preste auxilio a víctimas de violencia familiar, sexual y trata de personas.

ARTÍCULO 50. . . .

XXXI.- . . .

De la I a la XVII.-

T R A N S I T O R I O

XVII Bis.- De violencia contra las mujeres;

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De la XVIII a la XX.- ...

ARTÍCULO 75. . . .

I a la VI.- . . .

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el catorce de octubre del año dos mil diez.

VII.- Participar en las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres establecidas en los ordenamientos legales.

...

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

ARTÍCULO 89. . . .

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

Asimismo coadyuvará con el Ministerio Público y las autoridades judiciales en la aplicación de medidas de protección a las víctimas del delito, así como a menores y mujeres vícti-

DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción

III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 489 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica..

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

GRAL. JUAN H. SALINAS ALTÉS.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.

PROFRA. ROSA MARÍA GÓMEZ SAAVEDRA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 490 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 368.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de octubre del 2010, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero Número 368, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 24 de noviembre de 2009, la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de sus facul-